

REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

*“REGLAMENTO NACIONAL DE GUÍAS
TURÍSTICOS DE HONDURAS”*



INTRODUCCIÓN

La actividad turística es uno de los principales dinamizadores de la economía mundial por su papel en la generación de empleos y divisas.

La calidad de la experiencia proporcionada a los turistas, por los prestadores de servicios, especialmente los guías, puede ser factor clave para lograr una estadía más prolongada del mismo, generando así mayores ingresos de divisas para el país.

Conforme al Decreto No. 103-93 *LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT)*; el IHT es el ente rector de la Prestación de Servicios Turísticos en Honduras. A continuación se detallan sus principales atribuciones:

Capítulo I – DE LA CREACIÓN, DOMICILIO, FINES, DEFINICIONES

Artículo 3.- El IHT tendrá como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales.

Capítulo III – DE LAS FUNCIONES

Artículo 6.- inciso e) Regular y supervisar la prestación de servicios turísticos en el país.

Capítulo VIII – DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 36.- del Decreto 360–2002. Son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de algunos de los servicios siguientes:

a) Guías, conductores de automóviles u otros vehículos, guías especializados, guías de buceo y guías de deportes acuáticos.



Artículo 39.- Para poder operar, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo a fin de obtener la identificación respectiva, en los términos establecidos en esta ley y sus reglamentos.

Conforme al Acuerdo Ejecutivo # 030-05 *REGLAMENTO A LA LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO*, a continuación se detallan sus principales atribuciones relacionadas a la actividad de guianza:

Decreto 103-93, Capítulo I – DE LA CREACIÓN, DOMICILIO, FINES, DEFINICIONES

Artículo 3.- El IHT tendrá como finalidad estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales.

Capítulo III – DE LAS FUNCIONES

Artículo 6.- inciso e) Regular y supervisar la prestación de servicios turísticos en el país.

Acuerdo Ejecutivo 030-05, Artículo 3. Definiciones

b) Prestadores de servicios turísticos: Comerciantes individuales o sociales, cuya actividad o giro este vinculado directamente al turismo y se dediquen a la prestación de cualquiera de los servicios siguientes:

b.1) Guía: Persona acreditada por el Instituto Hondureño de Turismo, que cuenta con los conocimientos necesarios para proporcionar orientación e información profesional a los turistas, sobre el Patrimonio Turístico Nacional.



EL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 103-93 “Ley del Instituto Hondureño de Turismo”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 27 de mayo 1993.

CONSIDERANDO: La importante función que desempeñan los guías turísticos en la prestación de servicios, para garantizar la calidad de la experiencia al visitante.

CONSIDERANDO: Que resulta esencial contar con profesionales con la preparación adecuada para transmitir a los visitantes una visión real, veraz y objetiva del patrimonio natural y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar la participación de las comunidades receptoras en la prestación de dichos servicios.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO NACIONAL DE GUÍAS TURÍSTICAS DE HONDURAS



CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto, definir las funciones y regular el procedimiento de acreditación y supervisión para la prestación de servicios de los guías turísticos a nivel nacional.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES BÁSICAS

A los efectos de este reglamento se entenderá por:

- Acreditar: constatar que una persona posee los conocimientos necesarios para desempeñarse como guía turístico local o nacional, mediante una credencial.
- Guía: Persona acreditada por el Instituto Hondureño de Turismo, que cuenta con los conocimientos necesarios para proporcionar orientación e información profesional a los turistas, sobre el Patrimonio Turístico Nacional.
- IHT: el Instituto Hondureño de Turismo.
- Visitante: Toda persona que visita un destino en calidad de turista o excursionista
 - Turista: Todo extranjero no residente en Honduras que visite el país con fines de distracción, descanso, salud u otros lícitos, siempre y cuando no sean los de obtener trabajos, empleo o realizar actividades mercantiles en el territorio nacional. También los hondureños y extranjeros residentes que viajen con fines de salud, recreo o descanso a otros lugares dentro del territorio nacional, diferentes al de su residencia.
 - Excursionista: es una persona que viaja a un destino con fines
 - recreativos o de ocio, por un período menor a 24 horas.



ARTÍCULO 2. CARACTERIZACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GUÍA TURÍSTICO

El guía turístico es una persona acreditada por el Instituto Hondureño de Turismo, que cuenta con los conocimientos necesarios para proporcionar orientación e información profesional a los turistas, sobre el Patrimonio Turístico Nacional.

ARTÍCULO 3. PERFIL DEL CANDIDATO

Las personas naturales en pleno goce de sus derechos civiles, que deseen acreditarse como guías turísticos deberán satisfacer y cumplir por medio de evaluaciones teóricas y prácticas una serie de “criterios básicos de conocimiento” detallados en el Manual Técnico del Reglamento Nacional de Guías Turísticas de Honduras.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación sobre las actividades de los guías turísticos en todo el territorio nacional de Honduras.

ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS

Los guías turísticos podrán ser clasificados en dos categorías básicas, según el área geográfica en la que se desempeñan y según la actividad específica a la que se dedican.

SECCIÓN 5.01 CATEGORÍA SEGÚN ÁREA GEOGRÁFICA

Según el ámbito geográfico en la que se desempeña, una persona podrá estar acreditada para ser guía nacional o local.

El **guía nacional** es la persona acreditada para acompañar, dirigir, facilitar e informar a visitantes nacionales o extranjeros en cualquier lugar del territorio nacional. Las funciones de un guía nacional incluyen todas las actividades relacionadas al acompañamiento, recepción en el puerto de entrada o punto de reunión, facilitación de aspectos logísticos en los destinos y movilización entre destinos.



El **guía local** es la persona acreditada para interpretar, dirigir e informar a visitantes nacionales o extranjeros en un sitio o lugar específico. La acreditación del guía local deberá especificar el lugar o sitio para el que está autorizado a desempeñar sus actividades.

SECCIÓN 5.02 CATEGORÍA SEGÚN ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS

Según las actividades que desarrollará, el guía podrá tener una o varias especializaciones, las cuales le darán los conocimientos y experiencia necesarios para interpretar el patrimonio turístico nacional, como también realizar actividades deportivas o de aventura.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. REQUISITOS BÁSICOS PARA OPTAR A LA ACREDITACIÓN DE GUÍA TURÍSTICO

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser hondureño o residente permanente.
- c) Tener un nivel educativo, para guía local mínimo sexto grado y para guía nacional mínimo título de educación media como ser: bachiller en ciencias y letras, bachiller técnico, perito mercantil o maestro. En casos específicos de personas que se ejercen actualmente como guías locales y no cuentan con el nivel de sexto grado, pero cuentan con un alto grado de experiencia y conocimiento del sitio ó actividad, podrán ser acreditados con la condición de que continuarán sus estudios con alguna de las modalidades disponibles como ser: escuela radial, maestro en casa, entre otros.
- d) Así mismo de acuerdo al Art. 26 del Reglamento de la Ley del IHT; todas aquellas personas que acrediten ser profesores, investigadores, o científicos podrán actuar como guías.
- e) Tener buen estado de salud, físico y mental, compatible con el tipo de trabajo a desempeñar.
- f) No poseer antecedentes penales.
- g) Certificado en primeros auxilios vigente.



- h) Aprobar satisfactoriamente el examen de acreditación aplicado por el IHT o por un ente autorizado por este para dicho fin.
- i) Capacitarse continuamente en temas relacionados a sus funciones
- j) Contar con al menos una (1) especialización de acuerdo al artículo 12, inciso c del presente reglamento.

CAPÍTULO III ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 7. ACREDITACION DE GUÍAS LOCALES

Para obtener la acreditación de guía turístico local, la persona deberá presentar ante la Cámara Nacional de Turismo la siguiente documentación:

- a) “Formulario de inscripción para acreditación de guías”.
- b) Copia de tarjeta de identidad para nacionales o tarjeta de residente y autorización de trabajo para extranjeros. Los extranjeros residentes que desean acreditarse como guías turísticos deberán hablar, escribir y entender español.
- c) Copia de diploma que acredite su nivel académico.
- d) Copia de diplomas o certificados que acrediten capacitaciones como guía de turismo, para su archivo personal en la base de datos de guías turísticos del IHT.
- e) Constancia de antecedentes penales, extendida por: el Juzgado respectivo de su jurisdicción, Policía Nacional Preventiva ó Dirección General de Investigación Criminal.
- f) Constancia de Primeros Auxilios vigente avalado por un ente competente como ser: Cruz Roja Hondureña, Cuerpo de bomberos o Paramédicos.
- g) Dos (2) fotografías recientes tamaño carné.
- h) Recibo por depósito a cuenta a favor de la Cámara Nacional de Turismo por el monto establecido en el Manual Técnico del presente Reglamento, dicha cifra podrá ser revisada y ajustada de acuerdo a las necesidades por el Consejo Nacional de Turismo.



ARTÍCULO 8. ACREDITACIÓN DE GUÍAS NACIONALES

Para obtener la acreditación de guía turístico nacional la persona deberá presentar ante la Cámara Nacional de Turismo la siguiente documentación:

- a) “Formulario de inscripción para acreditación de guías”.
- b) Copia de tarjeta de identidad para nacionales ó tarjeta de residente y permiso de autorización de trabajo para extranjeros.
- c) Copia del diploma que acredite su nivel académico, mínimo titulo medio, como ser: Bachiller en ciencias y letras, bachiller técnico, perito mercantil ó maestro.
- d) Copia de los diplomas o certificados que acrediten capacitaciones como guía de turismo, para su archivo personal en la base de datos de guías turísticos del IHT.
- e) Constancia de antecedentes penales, extendida por: el Juzgado respectivo de su jurisdicción, Policía Nacional Preventiva ó Dirección General de Investigación Criminal.
- f) Constancia de Primeros Auxilios vigente avalada por un ente competente como ser: Cruz Roja Hondureña, Cuerpo de bomberos o Paramédicos.
- g) Dos (2) fotografías recientes tamaño carné.
- h) Recibo por depósito a cuenta a favor de la Cámara Nacional de Turismo por el monto establecido en el Manual Técnico del presente Reglamento, dicha cifra podrá ser revisada y ajustada de acuerdo a las necesidades por el Consejo Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 9. EVALUACIÓN

Una vez presentada la documentación antes mencionada a la Cámara Nacional de Turismo, esta se enviara al Instituto Hondureño de Turismo el que practicara los exámenes a través de la Gerencia de Desarrollo de Producto y Ecoturismo y establecerá la categorización del peticionario. Los guías que actualmente ya cuentan con algún tipo de acreditación también estarán obligados a presentar dicho examen. Para obtener la acreditación, la persona deberá aprobar el examen con un promedio mínimo del 75%. El examen constará de tres secciones que combinarán la teoría con la práctica:

- Sección I: Evaluación escrita de las habilidades sociales, interpretativas y de comunicación del candidato a guía.



- Sección II: Evaluación práctica de las habilidades sociales, interpretativas y de comunicación del candidato a guía.

El guía deberá aprobar las evaluaciones de estas dos secciones con un mínimo de 75% en cada una, para tener derecho a que se le aplique la evaluación de la Sección III.

- Sección III: Práctica de campo para evaluar el grado de conocimiento del lugar, sitio o actividad a la que se dedicará el guía en caso que llegara a acreditarse.

Con lo que resultare de los exámenes, el Instituto Hondureño de Turismo procederá a la categorización del tipo de guía y a su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, extendiéndose el Certificado o Constancia correspondiente, previo pago de los derechos ante la Cámara Nacional de Turismo.

ARTÍCULO 10. PERÍODO DE VALIDEZ

La credencial de acreditación de guías turísticas nacional y/o local tendrá una vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Para renovar la credencial de acreditación, el guía deberá presentar ante la Cámara Nacional de Turismo la siguiente documentación:

- a) “Formulario de renovación de acreditación de guías”.
- b) Copia de los diplomas ó certificados que acrediten capacitaciones como guía de turismo recibidas en el periodo de tiempo desde la acreditación anterior, para actualizar su archivo personal en la base de datos de guías turísticas del IHT.
- c) Dos (2) fotografías recientes tamaño carné.
- d) Recibo de depósito a cuenta a favor de la Cámara Nacional de Turismo, por el valor establecido en el Manual Técnico del presente Reglamento, dicha cifra podrá ser revisada y ajustada de acuerdo a las necesidades por el Consejo Nacional de Turismo.



- e) Para los guías locales que fueron acreditados sin cumplir el requisito de sexto grado, para su renovación deberán constatar que están inscritos en una modalidad de educación para adultos y deberán presentar copia de sus títulos obtenidos en este proceso.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN

Para que una persona pueda acreditarse como guía turístico deberá capacitarse continuamente. Las capacitaciones se clasificarán en tres (3) categorías: básicas, nivelación obligatoria y especializadas. Los guías o grupos de guías podrán gestionar por sus propios medios, asistencia técnica y financiera para desarrollar programas de capacitación en pro del mejoramiento de sus conocimientos y desempeño profesional. Además podrán optar a las capacitaciones que regularmente patrocina el IHT.

El IHT creará y mantendrá actualizada una *Base de datos de Oferta de Capacitación Turística*. Dicha base de datos será de conocimiento público y detallará los diferentes entes de capacitación recomendados para impartir capacitaciones.

ARTÍCULO 12. TIPOS DE CAPACITACIONES

- a) Capacitación Básica: La capacitación básica incluye los temas que deberán ser aprobados satisfactoriamente por el candidato previo a la acreditación inicial. Estos temas son; cultura turística, servicio al cliente, manejo de grupos, relaciones humanas, primeros auxilios y ética profesional.
- b) Nivelación obligatoria: La capacitación de nivelación obligatoria incluye los temas que deberán ser aprobados satisfactoriamente por el guía previo a la renovación de su credencial. La capacitación de nivelación obligatoria incluye; animación turística, técnicas de interpretación, psicología del cliente, historia y geografía de Honduras.
- c) Especializada: La capacitación especializada se enfocará en temas específicos de acuerdo a las necesidades de la actividad a realizar, el ámbito geográfico en el que se desempeñará el guía y el segmento de mercado al que pretende ofrecer sus servicios. Para poder desempeñarse como guía turístico es requisito indispensable contar con al menos una (1) especialización. Para poder



acreditarse en ciertas especializaciones de carácter científico, será necesario contar con un título de educación media o superior.

CAPÍTULO V EL GUÍA TURÍSTICO ACREDITADO

ARTÍCULO 13. DERECHOS

Los guías turísticos acreditados gozarán los siguientes derechos:

- a) Recibir la credencial de acreditación de Guía Turístico emitida por el IHT y la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
- b) Ejercer sus funciones para las operadoras de turismo receptivo.
- c) Ejercer su profesión por cuenta propia.
- d) Formar parte de la base de datos de guías turísticos de Honduras.
- e) Todos los derechos de los prestadores de servicios turísticos contemplados en la Ley No. 103-93 del Instituto Hondureño de Turismo.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Son funciones de los guías turísticos acreditados, los siguientes:

- a) Conducir a los turistas a establecimientos de recreación, parques, áreas protegidas, zonas arqueológicas, poblados, museos y demás atractivos turísticos.
- b) Ayudar a los turistas a su requerimiento, en sus compras en el comercio, tiendas, mercados.
- c) Vigilar y proteger a los turistas de posibles abusos en cuanto a cobros excesivos o cualquier otro derivado de su desconocimiento de las leyes y costumbres del país.
- d) Suministrarle información sobre el funcionamiento de los medios de transporte, servicios turísticos, realidad social o económica del país, tipos de cambio, espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, alojamiento y otros asuntos de interés, en forma precisa y veraz.



- e) Indicar a los turistas la dirección de los principales establecimientos hospitalarios y de los profesionales médicos en general, así como tener nociones de primeros auxilios.
- f) Además de las funciones señaladas, los guías son colaboradores ad-honorem del Instituto de la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional.
- g) Durante la prestación de los servicios, los guías deberán proporcionar información veraz y objetiva exaltando los valores ecológicos, históricos y culturales de la nación. De igual manera explicaran las normas, prohibiciones y restricciones y demás disposiciones que cada sitio visitado establece.
- h) Cumplir con el programa de visita o recorrido previamente establecido.
- i) Fomentar la conciencia turística y contribuir con el reconocimiento del turismo como factor de desarrollo del país.
- j) Concertar con el turista, previo a la prestación del servicio, la tarifa por dicho servicio y exhibir sus tarifas autorizadas en un lugar visible.
- k) Evitar poner en riesgo la salud e integridad física y moral del visitante

Los guías tendrán las obligaciones mínimas siguientes:

- a) Mantener en todo momento buena presentación personal.
- b) Portar su identificación que le proporcionara el Instituto Hondureño de Turismo
- c) Proporcionar información veraz.
- d) Reportar cuando un turista no cumple con las normas y regulaciones a la administración del área, sitio, museo u otros.
- e) Asistir a las actividades culturales o eventos que el Instituto Hondureño de Turismo programe con fines de perfeccionamiento profesional.
- f) Actualización anual del expediente y del carne que emita el Instituto Hondureño de Turismo.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES

Se consideran infracciones:



- a) Cuando el guía permita que las personas a quienes esta sirviendo de guía, causen, provoquen o induzcan al daño del Patrimonio Turístico Nacional.
- b) Cuando el guía carezca del credencial del Instituto Hondureño de Turismo.
- c) No cumplir con las obligaciones en el artículo precedente.
- d) Agraviar a un turista, de palabra u obra.
- e) Asumir actitudes que atentan contra la moral y las buenas costumbres.
- f) Cobrar en exceso al turista por sus servicios en relación a las tarifas establecidas y negociadas previamente.
- g) Trabajar, o pretender hacerlo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas y/o estupefacientes.
- h) Emitir conceptos dañinos o negativos contra el país y sus habitantes.
- i) Mostrar una reiterada negativa de participar en el proceso de capacitación y actualización continua.
- j) Ejercer sus actividades de guianza en un lugar o época no autorizada.
- k) Cualquier otra disposición penada en la legislación nacional que inhabilita los derechos del ciudadano.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CREDENCIAL

Se revocara la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y por lo tanto no podrán operar, los prestadores de servicios turísticos que, habiendo sido inscritos, no cumplieren con sus funciones y obligaciones que se han establecido en el presente Reglamento o hubiere proporcionado información falsa sobre la actividad que ejerciere.

Las infracciones descritas serán sancionadas con multa de Un Mil Lempiras la primera vez, Dos Mil Lempiras la segunda vez, Tres Mil Lempiras la tercera vez, cancelación temporal de la certificación o constancia de prestador de servicios turísticos en caso de infracción por cuarta vez y cancelación definitiva por la quinta vez que se cometa infracción.



CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 17.

El IHT será el ente responsable de velar por la aplicación del presente reglamento. En cualquier momento, el IHT a su criterio podrá delegar o apoyarse en instancias o entes locales, como ser Unidades de Turismo Municipales o asociaciones locales de guías, para darle seguimiento a la presente normativa.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 18.

Las personas que estén ejerciendo la profesión de guías turísticos en la fecha de publicación del presente reglamento y que dispongan de una certificación o acreditación otorgada por el IHT o por cualquier otro ente autorizado en ese momento para hacerlo, podrán seguir realizando sus funciones hasta la fecha de caducidad de dicho credencial.

ARTÍCULO 19.

Si la credencial no tiene fecha de caducidad se considerará como fecha de caducidad automática un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. En dicho momento los interesados deberán realizar el procedimiento de renovación descrito en las Disposiciones Generales del presente reglamento.

ARTÍCULO 20.

El presente reglamento y su respectivo Manual Técnico de Aplicación entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



El presente Reglamento y su Manual Técnico de Aplicación fueron aprobados por el Consejo Nacional de Turismo en sesión No. 2 el 8 de junio de 2006

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 8 días del mes de junio del 2006.